

Miguel Bonet, beneficiado perpetuo del Beneficio instituido para parientes por Jayme Bonet¹, da a treudo una masada sita en Mercadales, a Anthón de Fandos, labrador, en 1543.

Jesús Villarroya Zaera

El pergamino original se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Madrid -Sección de Clero- y forma parte de los legajos existentes sobre la Iglesia de Fortanete.

Al presentar esta transcripción pretendo dar continuidad a la publicación de documentos inéditos sobre Fortanete. (Ver "*Treudo de 1472*"; Rev. ONTEJAS Nº 15). He respetado la ortografía original, lo que dificulta su lectura; pero si lo hacemos detenidamente comprenderemos lo esencial del documento. Asimismo, he eliminado algunos fragmentos para evitar la pesadez de algunas fórmulas que se repiten.

Hay que recordar que el treudo era una fórmula de propiedad compartida entre el que cedía la masada -y tierras que la rodeaban- y el arrendatario. Esta cesión era a perpetuidad, a cambio de una renta y con unas condiciones de comiso, luismo y fadiga, de mejorarla y no empeorarla, etc. El arrendatario y sus descendientes seguirían siendo poseedores del dominio directo de la masada mientras cumplieran con lo pactado, de lo contrario "*quedaría el dominio consolidado en el dueño*".

TRANSCRIPCIÓN:

"In Dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto que ante la presentia del muy reverendo señor don **Joan Martínez**, Prior de Ntra. Sra. del Pilar de la ciudad de Çaragoça, Vicario general en lo prial. vi.. temporal por el Ilmo y Rmo. Sr. el señor **don Hernando de Aragón** por la divina imperación **arçobispo de Çaragoça** y de su licencia, permiso y consentimiento. Yo **mosen Mighel Bonet**, presbítero beneficiado perpetuo que soy del Beneficio instituydo por el ... **Jayme Bonet** en la yglesia parrochial del lugar de Fortaner de la diócesis de Çaragoça, Beneficio instituydo so la invocación de la gloriosa Santa Cathalina mártir, instituydo y fundado como beneficiado susodicho y así como procurador que soy de **Jayme Bueso** vezino del dicho lugar de Fortaner en nombre y como jurado que es en el año abaxo calendado y **de Joan Montanyana** vezino del dicho lugar en nombre y como alumbreiro que es de la dicha yglesia. parrochial de Fortaner en el dicho año patrones que son del dicho mi beneficio por razón de los dichos sus oficios (...) constituydo por el referido instrumento público de procuración que fecho fue en el mes de noviembre del año abaxo calendado anno a nativitate domine millesimo quingentesimo cuadragesimo tertio [1543] y por el discreto **Bartholomeo Piquer** vezino del lugar de Villarroya de la baylía de Aliaga e por auctoritat real notario público por todos los Reynos de Aragón y Valentia recebido y testificado habient pleno e bastant poder para lo infrascripto hazer y otorgar segunt que a mi Pedro Sancho notario abaxo nombrado constó y consta por tenor de aquel en los dichos nombres y qualquiere dellos [Yo mossen Miguel Bonet] De grado y de mi cierta sciencia certificado bien y plenariamente del dicho mi beneficio **Doy a trehudo perpetuo** [junto con] las otras cargas y rendiciones tributarias abaxo specificadas y expresadas **a vos el honorable** Antón de Fandos labrador vezino del dicho lugar de Fortaner para vos et los vuestros herederos y sucesores es a saber **una masada con sus tierras hiermas y labradas y con todas sus pertenencias anexas** [siendo] aquella sitiada en los términos y dentro de los términos del dicho lugar de Fortaner **en la partida llamada** Mercadales que affrenta con tierras y masada de la Cappellanía por el qº. **Domingo Antón** en la dicha yglesia de Fortaner instituyda y fundada, con tierras de vos dicho Antón de Fandos y con tierras [del lugar] de La Cañada así como las dichas confrontaciones encierran circundan et departen en derredor la dicha masada y tierras así aquellas en los dichos nombres y a cada uno dellos.

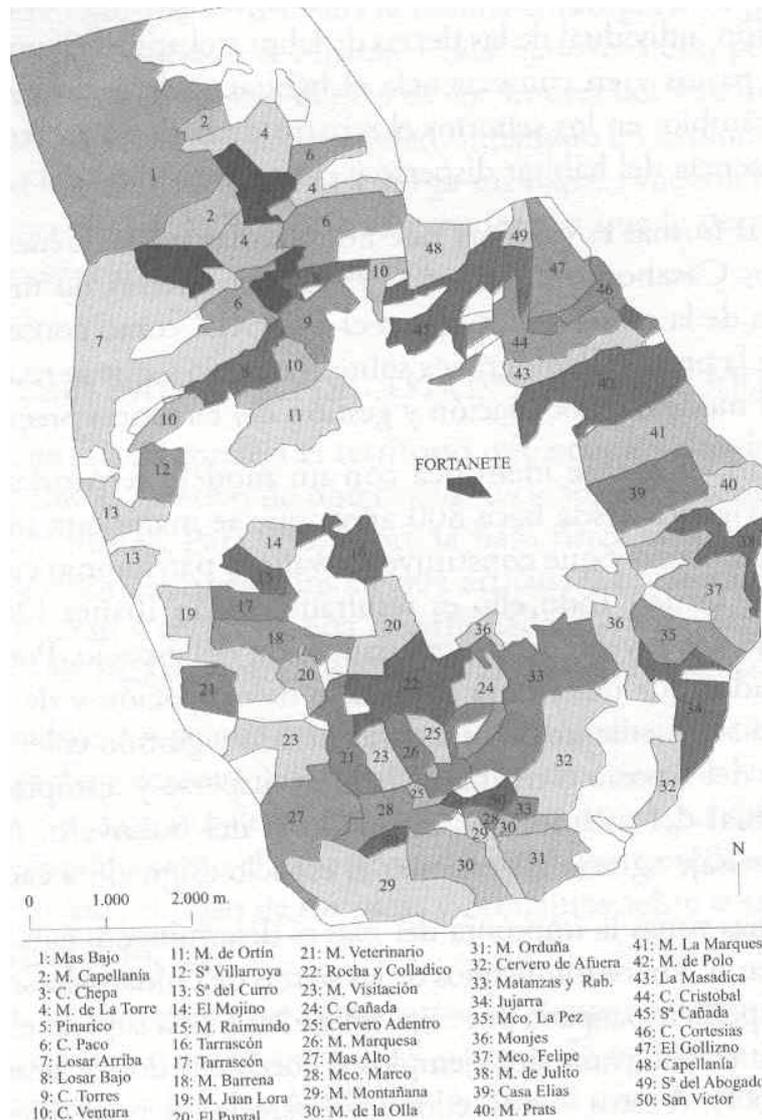


Gráfico de la superficie de las masadas de Fortanete.
Por Enrique Ruiz Budría, en "Mases y masoveros" CEDDAR 2005

Doy a trehudo perpetuo con todas sus entradas, e salidas, vertientes de aguas, riegos, derechos, pertenencias y mejoramientos cualesquiere que las dichas masada y tierras han y les pertenescen (...) por seis cahíces de trigo (...) y cinco sueldos dineros jaqueses pagaderos en cada un año perpetuamente destinado sobredicho y a los que por tiempo serán beneficiados del dicho beneficio el primero de cada mes de marzo o un mes aprés (...) con los cargos condiciones infrascritos y siguientes:

Primo es condición que vos dicho Antón de Fandos (...) tengáis a aquellas mejoradas e no empeoradas, a saber es la dicha masada firme de paredes y encubierta de tejados e las dichas tierras de la dicha masada bien lauradas e labradas en sus tiempos convenientes et que vos ni los vuestros no podades aquellas partir ni dividir en partes ni en suertes et queden siempre enteras según agora están (...)

Item es condición que si vos dicho Antón de Fandos, et quienquiere que por tiempo las dichas masada y tierras tendra y posehera, querredes aquellas vender empeñar, feriar, permutar et en qualquiere otra manera alienar que lo hagades a saber a mí dicho mosen Miguel Bonet e al beneficiado que por tiempo será de dicho beneficio diez días antes de la vendición o alienación

de las dichas masada y tierras fazedera por razón de la fadiga, e si yo dicho beneficiado /o/ el beneficiado(...), quiera en mí o en ellos retener que lo pueda fazer por una dezena parte menor del precio verdadero que otro dara, e si aquellas retener no las quiera que pasados los diez días de la fadiga las podades vender et en qualquiere otra manera alienar a quien querredes e por el más precio que podredes e del precio verdadero por el qual las dicha masada y tierras vendido havréis, seays tenido dar y deis a mi dicho benefiiciado /o/ al benefiiciado(...) la dezena parte por razón de loysmo, et aquesto fagades et fagan tantas quantas vegadas las dichas masada y tierras se vendieran o por algún precio se alienaran. Et el beneficiado (...), que recibido esto, sea tenido lohar y aprobar la dicha vendición. Con esto empero que vos ni los vuestros, en las dichas masada y tierras, sucesores no podades ni puedan aquellos en manera alguna dar, vender, empeñar ni en qualquiere otra manera alienar sino tan solamente en la forma sobredicha /o/ en hijos /o/ herederos vuestros /o/ en personas de condición vezinos del dicho lugar de Fortaner en quien sea y quede salvo es seguro a mí dicho beneficiado o al beneficiado que por tiempo será del dicho trehudo en cada un año en el sobredicho día plazo y término pagaderos por fadiga, loysmo et comiso e las otras cosas, derechos y condiciones en el presente contrato de tributación contenidas.

Item es condición que si dicho Antón de Fandos et quienquiere que por tiempo las dichas masada y tierras tendrá, no pagaredes(...) a mi dicho beneficiado /o/ al que por tiempo será, el dicho trehudo en cada un año perpetuamente en el sobredicho plazo o no cumpliras las dichas condiciones(...) que las dichas masada y tierras caygan y sean caydas en comiso, es esto al dominio consolidado en el dueño. Et yo como benefiiciado sobredicho /o/ el que por tiempo será del dicho beneficio (...) podamos comisar, tomar, entrar, esempararnos de la posesión de dicha masada y tierras con todos los mejoramientos que fechos y abidos serán, et vos et los vuestros perdáis todos e qualquiere derechos que de dicha masada y tierras os hayan pertenescido, y seays tenidos pagar el dicho trehudo de aquel año e de los otros años pasados que hauredes de pagar, e cumplades e seays tenidos cumplir todas e cada unas u otras condiciones(..)

Dando et pagando a nos dicho mossen Miguel Bonet como benefiiciado sobredicho e al beneficiado que por tiempo será de dicho trehudo cada un año perpetuamente en el susodicho día plazo e término, e teniendo e servando e cumpliendo todas e cada una condiciones desuso contenidas (...), quiero et espresamente consiento que vos et quien vos de aquí adelante queredes, ordenaredes, mandaredes, hayades, tengades, poseayses, splayteys las dichas masada y tierras anexiadas con todas sus entradas, salidas, riegos, derechos, pertenencias, mejoramientos que las dicha masada y tierras han et haver pueden (...), dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar et en qualquier otra manera alienar et para fazer aquellas otras propias voluntades, (...) Et teniendo e cumpliendo cada una condiciones sobredichas en los dichos nombres me obligo a mantener vos en pacífica posesión las dichas masada y tierras (...) e salvar e deffendervos aquellas de todo otro trehudo e de qualquier pleyto(...) e mala voz que a vos e a los vuestros será puesto (...) por qualquier persona de qualquier grado, prehemencia o condición si es contrario fecho por mí o por qualquier otros patrones e benefiiciados en el dicho benefiicio. E no fazer vos por la dicha masada y tierras por otro trehudo maior ni menor, e tener servir y cumplir todas las palabras sobredichas a los dichos patrones o a mí como benefiiciado e a los que por tiempo serán (...) y me obligo en los dichos nombres y cada uno dellos para satisfacer y enmendarnos a vuestra voluntat. (...)

Et yo dicho Antón de Fandos, qui a lo sobredicho presente soy de mi cierta sciencia, de vos dicho mosen Miguel Bonet e los dichos nombres **las dichas masada y tierras por los dichos seys cahizes de trigo y cinco sueldos jaqueses a trehudo perpetuo recibo** pagaderos al dicho benefiiciado que es o por tiempo será el primero día del mes de marzo del año primero viniente o un mes aprés e así de allí adelante en cada un año perpetuamente et con todas e cada una condiciones susodichas et specifficadas. (...) E con eso prometto convengo y me obligo pagar dicho trehudo en cada un año a vos dicho mosen Miguel Bonet e al que por tiempo será beneficiado... en el dicho día, plazo o término o un mes aprés e sin esperar cumplir todas e cada unas cargas, derechos e condiciones susodichas. E si por fazerme tener servir y

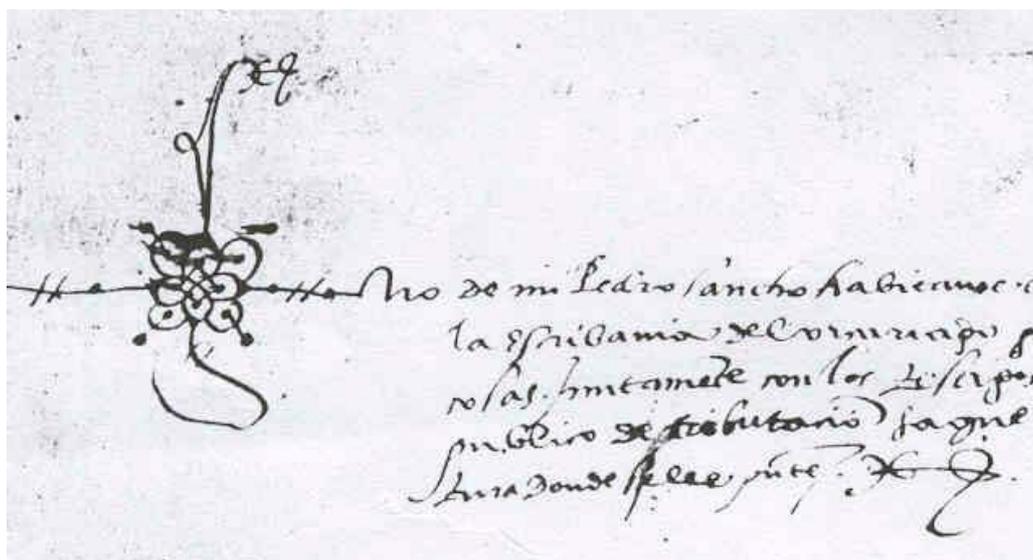
cumplir todas e cada una cosas, cargas e condiciones et por no pagar el dicho trehudo en cada un año (...), convingo y me obligo pagar et satisfazer et enmendar vos cumplidamente(...) obligo todos mis bienes muebles sedientes havidos y por haver e renuncio en las antedichas cosas a mi judge ordinario local e somettome a la jurisdicción dispuesta e compuesta del Sr. Rey Gobernador General de Aragón, vigente el officio de aquel Justicia de Aragón çalmedina de Çaragoça vicario general e official del Señor Arzobispo de la dicha ciudat de Çaragoça, e del regente et officialado de aquel o de qualquiere otro judge e official eclesiástico o seglar de qualquier ciudat villa e lugar tierra o señorío sean e de los lugartenientes dellos ansí quiero por la dicha razón será convenido. E renuncio en lo susodicho a día de acuerdo o diez días para cartas cerquar e a todas e cada unas otras excepciones dilaciones beneficcios deffensiones de fuero derechos a mi nombre del presente Reyno de Aragón, a las sobredichas cosas o alguna dellas repugnante.

Et Nos el dicho Joan Martínez, Prior del Pilar Vº Gral., (...) considerando que todas las cosas sobredichas son para el aumento(...) del culto divino, (...) que micer Matheo Cavallero visitador y vicario general del presente Arzobispado de Çaragoça dio licencia permissio y facultat al dicho Miguel Bonet de pregonar por el tiempo del derecho la dichas masada y tierras y a nos consta que han sido pregonadas por espacio de más de treinta días por el dicho lugar de Fortaner y por el corredor público de dicho lugar y que no se a hallado quien tanto ni más diese que el dicho Antón de Fandos(...) E por tanto laudamos y aprobamos (...) firmando el presente de mía propia mano.

Fecho fue aquesto en la ciudad de Çaragoça et después ante el dicho señor vicario general compareció el dicho Antón de Fandos en nombre suyo propio y como procurador legítimo q'és de Joana Yenigo su legítima muger constituydo por ella con carta pública de procuración fecha en el lugar de Fortaner a veynte días del mes de noviembre anno a nativitate domine millesimo quingentesimo quadragésimo tertio por el discreto Gaspar de Montanyana vezino del dicho lugar de Fortaner y por auctoritat real por todo el Reyno de Aragón y Valencia notario público (...), según que a mi Pedro Sancho notario infrascripto consta por tenor de aquel, a mayor firmeza e seguridat de lo dicho arriba inserto tributario (...) obligo para solución de los dichos seis cahíces de trigo y cinco sueldos jaqueses de rento y trehudo todos sus bienes e de la dicha su muger muebles y fixos havidos y por haver empeñar y en igual zona heredat sitiada en la mesma partida llamada de Mercadales que afrenta con la dicha masada del dicho beneficcio y con vía pública q' iba al Mas Pascual Royo y de la parte de baxo con heredades de Joan de Fandos. Item otra heredat y cerrada sitiada allí mesmo que affrenta por dos partes con heredat del dicho beneficcio y con heredades del dicho Joan de Fandos las quales heredades en los dichos nombres se plazió y quiso que fuesen et sean obligadas y especialmente ypotecadas (...)

Fecho fue aquesto en la ciudad de Çaragoça el tercero día del mes de noviembre del dicho anyo, anno domine primo quingentesimo quadragésimo tertio, a lo qual fueron presentes, por testigos el discreto Tomás Colás, notario, et Leon Bricio, scudero, habitantes de la ciudad de Çaragoça

Joannes Martínez, Prior et Vicº. General predicto.



Rúbrica del notario Pedro Sancho

(&) **Sig+no de mi, Pedro Sancho**, habitante en la ciudad de Çaragoça e por las autoridades aplic., por donde quiere **notario** real por toda la tierra y señorío de la su C. M. [Carissima Magestat] el Emperador y Rey de Spanya Ntro. Señor, público notario (..) Quales susodichas cosas juntamente con los testigos arriba nombrados presente fui y aquello en el registro (...) en parte de mi mano y en parte de mano ajena el presente instrumento público (...) con el mi acostumbrado signo lo signé y cerré.(...)